



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALI -VALLE

RAD: 760014003012-2021-00322-00
REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE: INVERSIONES AUTOS FAMILY
DDO: JOSE NABOR GOMEZ BOTERO

AUTO INTERLOCUTORIO No.821
Santiago de Cali, julio nueve (09) de Dos mil veintiuno (2.021).

INVERSIONES AUTOS FAMILY quien actúa por intermedio de apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva contra JOSE NABOR GOMEZ BOTERO , para acreditar la existencia de la obligación contraída presento contrato de compraventa, documento que reúne los requisitos exigidos en el Artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 709 del Código de Comercio existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar, una suma de dinero en favor del demandante y en contra de la demandad.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado.

R E S U E L V E

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra JOSE NABOR GOMEZ BOTERO favor de INVERSIONES AUTOS FAMILY para que dentro del término de cinco días pague las siguientes sumas de dinero:

1.- UN MILLON DE PESOS MCTE (\$1.000.000 .00) correspondiente al capital de la cuota que debía ser cancelada el 07 de marzo de 2018.

2.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 08 de marzo de 2018 hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

3.- UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MCTE(\$1.500.000.00) correspondiente al capital de la cuota que debía ser cancelada el 21 de marzo de 2018.

4.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 22 de marzo de 2018 hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

B.- Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

C.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada, en la forma establecida en el Art. 290,292 y 301 del Código General del Proceso. Informándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones.

D.-Reconocer personería al Abogado ANDRES FELIPE PEREZ HORTUA, identificado con C.C No. 1.144.180.914 y portador de la T.P No 328.499 del C.S.J para actuar en representación de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

Firmado Por:

**JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA
JUEZ
JUZGADO 012 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**18d8ef4f811cfd2445eafc0878f104828c7971d282d1c6d2545471c88875323
8**

Documento generado en 14/07/2021 11:04:43 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**